DATOS RADICACION DEL PROCESO	
No. Radicación: SID-2025-1032	Fecha Radicación: 30/04/2025.

INFORMACIÓN DEL PROCESO
Modalidad de Selección

Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
		X			

Contratación directa	Contratación directa
Objeto del Proceso	**"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO — INTERVENTORIA"**

No. Proceso	SID-CMA-009-2023	No. Contrato	1867 del 22/11/ 2023

ASUNTO

Proceso de Selección	Modificatorio	Prorroga	Adición	Aclaratorio
	X	X		
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro	

*Cual:

INFORMACIÓN QUE SE ANEXA

Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Acta de comité técnico	Original	2
2	Solicitud de modificatorio por parte de interventoría.	Original	5
3	Acta de modificación numérica No 2 de interventoría.		1
4	Viabilidad Supervisión	Original	13
5	Proyección de acta de modificación	Original	4

CONSIDERACIONES

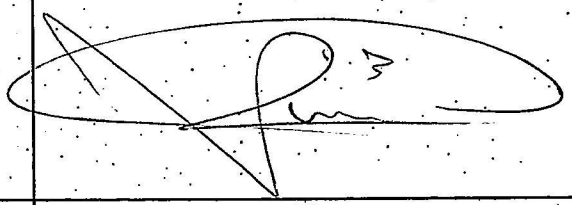
Es importante mencionar que el contrato en referencia **tiene fecha de finalización el día viernes, 02 de mayo de 2025**, por lo cual, acudiendo a su colaboración se solicita dar trámite a la prórroga No 2 por un tiempo de un (01) mes con fecha de terminación hasta el 02 de junio de 2025.

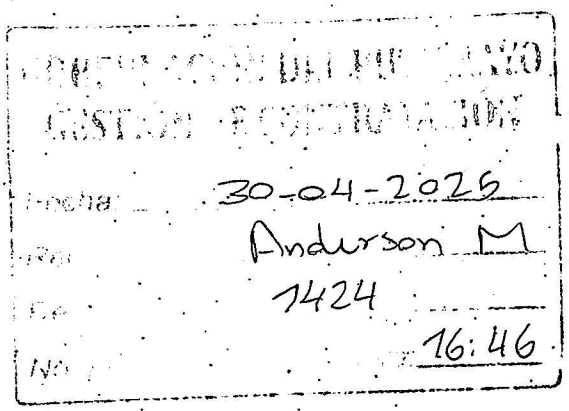
DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	No. Contacto	E-mail
Juliana Camila Guzmán Jacanamejoy	Ingeniera civil.	Profesionales apoyo a la supervisión	3219457305	Julianaguzman097@gmail.com

Jairo Rúales Estrada.	Ingeniero Civil.		3147414491	jairo.ruales@putumayo.gov.co

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD

Nombre: **ING. VIRGILIO BRAVO SOSA**	
Cargo: Secretario de Infraestructura Departamental *Supervisor.*	Firma



TIPO DE REUNIÓN:	Interna: X	Externa:	Acta No. 15	Fecha: 30/04/2025
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL		LUGAR: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL	
OBJETO: Solicitud de Prórroga No.2 del Contrato de Obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, y solicitud de Prórroga No.2 del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023.			Hora inicio: 10:00 a.m.	Hora fin: 10:50 a.m.

ORDEN DEL DIA	
1	Saludo y presentación.
2	Análisis de la solicitud de prórroga.
3	Intervención de las partes.
4	Conclusiones y compromisos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Saludo y presentación:

La Secretaría de Infraestructura Departamental, da apertura al comité técnico de los Contratos: Obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023 e Interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, agradeciendo la asistencia de los participantes. Se indica que el objetivo del comité consiste en evaluar las solicitudes de prórroga para los contratos, las cuales son necesarias para culminar la ejecución del proyecto en un 100%.

2. Análisis de la solicitud de prórroga.

Intervención por parte del contratista de obra:

El Ingeniero WILSON JAVIER LASSO DELGADO, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023, en calidad de contratista de obra, inicia exponiendo las consideraciones que justifican la solicitud de prórroga por dieciocho (18) días calendario. Lo anterior, de acuerdo a la solicitud radicada el día 11 de abril de 2025 a la Interventoría mediante oficio UTPGT-066.

Expone que los hechos de orden público en el área del proyecto, los cuales fueron conocidos y divulgados por diferentes medios, ocasionaron el cierre de la vía perjudicaron enormemente los rendimientos de los trabajos de acuerdo al cronograma de obra, tanto por no poder realizar el abastecimiento de materiales para la ejecución de los trabajos, como también las actividades constructivas en obra ya que se podía ver comprometida la seguridad e integridad de nuestros trabajadores. Como consecuencia, durante ese periodo solo fue posible trabajar por tiempos reducidos cada día, lo que afecto el normal desarrollo de las actividades contractuales, generando retrasos considerables en la programación. por lo tanto, se considera necesario ampliar el plazo de ejecución, a fin de garantizar la finalización de la obra en un 100% conforme a nuestras obligaciones contractuales.

El contratista de obra agrega que durante el tiempo adicional tendrá a disposición al personal director de obra, residente de obra e inspector HSEQ, comprometiéndose a realizar el pago de seguridad social y

aportes parafiscales a cargo de la U. T. PUENTE GUZMAN 2023, por lo tanto, en ningún momento afectan el costo de la obra, el cual tiene un valor de $1.535.759.205,00 M/CTE.

Así mismo indica que la prórroga tiene como finalidad permitir la adecuada culminación de la Etapa II del proyecto, por lo cual, se requiere contar con un tiempo de UN (01) MES adicional al plazo actual del contrato (plazo inicial más prorroga No. 1). Fijando como nueva fecha de terminación el 02 de junio de 2025, totalizando DOCE (12) MESES de ejecución desde el acta de inicio.

Intervención por parte de Interventoría:

Posteriormente por parte del contratista de interventoría, el ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS, representante legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, manifiesta, que, una vez revisada y estudiada la solicitud de parte del contratista de obra, se emitió la VIABILIDAD favorable mediante oficio Int.Putumayo-129, ya que el tiempo adicional requerido es indispensable para garantizar la ejecución de las obras restantes y lograr la ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023 en un 100%, dando cumplimiento a la meta física del proyecto sin requerir adición de recursos..

Continúa exponiendo que mediante oficio Int.Putumayo-137 de fecha 29 de abril de 2025, radicado el 30 de abril de 2025, también se solicitó la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 1867 de 2023, por un tiempo adicional de un (01) mes, argumentando que la interventoría se encuentra sujeta al desarrollo de las actividades contractuales de las obras y debe realizar el seguimiento y control el contrato de obra durante su ejecución final. La interventoría propone realizar una redistribución de los recursos del presupuesto de interventoría para garantizar la permanencia del equipo técnico, sin modificar el valor contractual, el cual asciende a $191.536.468 M/CTE.

Intervención de la supervisión: Secretaría de Infraestructura Departamental

El secretario de Infraestructura Departamental manifiesta que una vez revisada la documentación radicada por parte del contratista de obra mediante oficio UTPGT-066 y viabilizada por la interventoría mediante oficio Int.Putumayo-129, en relación a la solicitud de PRORROGA No.2 del contrato de obra No 1837 del 23/11/2023, se aprueba la solicitud.

En el mimo sentido, y teniendo en cuenta la solicitud radicada el 30 de abril de 2025 en la Secretaria de Infraestructura Departamental por parte de la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA mediante oficio Int.Putumayo-137 en el cual expresa que es necesario realizar la PRORROGA No.2 y redistribución de recursos del presupuesto del contrato de Interventoría; este despacho se permite aprobar la solicitud de interventoría.

Precisa que, de acuerdo a los argumentos presentados por el contratista de obra e interventoría, las modificaciones solicitadas no implican recursos adicionales para los contratos.

Por último, el secretario de Infraestructura Departamental se compromete a realizar los trámites administrativos pertinentes para la suscripción de los modificatorios tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría.

CONCLUSIONES:

1. Se aprueba la solicitud Prorroga No.2 del contrato de Obra 1837 del 23/11/2023 por un plazo adicional de 18 días calendario. De igual manera, y considerando la necesidad de continuar con el control y vigilancia del contrato de obra, se aprueba la suscripción de la Prorroga No.2 por un plazo

adicional de un (01) mes y redistribución de recursos del presupuesto al Contrato de Interventoría 1867 del 22/11/2023.

2. La supervisión realizará los trámites pertinentes para la suscripción del correspondiente acto contractual ante la oficina de Contratación Departamental.

COMPROMISOS

No	Actividad	Responsable	Fecha
1	Tramitar el modificatorio del plazo del contrato de Obra 1836 del 23/11/2023.	Departamento del Putumayo	En adelante
2	Tramitar el modificatorio del plazo y alcance del contrato de Interventoría 1838-2023.	Departamento del Putumayo	En adelante

FIRMAS ASISTENTES

Nombres y apellidos	Entidad	Cargo	Firma
VIRGILIO BRAVO SOSA	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	Secretario de Infraestructura Departamental	
JULIANA CAMILA GUZMAN	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	Profesional de Apoyo SID	
JAIRO RUALES ESTRADA	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	Profesional de Apoyo SID	
YOAN DANIEL ORDOÑEZ VELEZ	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	Profesional de Apoyo jurídico SID	
WILSON JAVIER LASSO DELGADO.	UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023.	R/L Contratista de Obra	
JAVIER BARRERO MOSSOS.	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.	R/L Contratista de Interventoría	

Elaboró:	**Juliana Camila Guzmán**	Profesional de Apoyo SID	
Elaboró:	**Jairo Rúales Estrada**	Profesional de Apoyo SID	
Revisó:	**Yoan Daniel Ordoñez Velez**	Profesional de Apoyo Jurídico SID	
Aprobó:	**Virgilio Bravo Sosa.**	Secretario de Infraestructura Departamental	

Int.putumayo-137

Neiva (H), 29 de abril de 2025

SEÑORES:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
ING. VIRGILIO BRAVO SOSA
Mocoa (Putumayo)

Referencia: Contrato de Interventoría No 1867 del 22/11/2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO— INTERVENTORÍA"

Asunto: Solicitud de prórroga No. 02 al Contrato de interventoría No 1867 del 22/11/2023

Cordial saludo;

En calidad de contratista de interventoría del contrato de referencia, **JAVIER BARRERO MOSSOS** Representante Legal de la firma **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.** solicito la aprobación de la prórroga No. 2 al contrato de interventoría, teniendo en cuenta que:

- El día 11 de abril de 2025 el representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023** contratista del Contrato de Obra No 1837 del 23 de noviembre de 2023 presenta la solicitud de **PRORROGA No. 2** por un plazo adicional de dieciocho (18) días calendario, solicitud que una vez revisada, se encuentra aprobada y viabilizada por parte de la interventoría mediante oficio Int. Putumayo-129 de fecha 16 de abril de 2025.

- La interventoría **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.** se encuentra sujeta al desarrollo de las actividades contractuales de las obras, por lo tanto, se considera pertinente realizar la solicitud de prórroga No. 2, justificado de la siguiente manera:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista de obra del contrato 1837 del 23 de noviembre de 2023 mediante oficio UTPG 066 el tiempo adicional es de DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO para un total de tiempo de ejecución de ONCE MESES Y DIECIOCHO

DÍAS del contrato de obra, por esta razón se solicita un tiempo adicional de UN (01) MES para el contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023. Lo anterior dado a que la función de la interventoría es supervisar, controlar, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, los cronogramas de la obra en todas sus fases y liquidacion de los contratos, es indispensable que el contrato de interventoría se extienda al nuevo plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, para garantizar una adecuada supervisión para la terminacion y liquidacion del contrato de Obra.

Para atender la supervisión técnica en el plazo solicitado de los 30 días calendario; la interventoría dispone de una redistribución de los recursos financieros necesarios para atender únicamente de manera eficiente, técnica y oportuna con el siguiente personal: el Director de Interventoría, Ingeniero Residente de interventoría, Profesional Ambiental y Profesional Social durante el periodo de la prórroga solicitada.

JUSTIFICACION JURIDICA:

De conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública con el perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual reza "Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer elcontrol y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitarla paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación asílo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, queen atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

Que, en un contrato estatal, es viable incluir aspectos de mutuo acuerdo, modalidades,

condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que la presente solicitud de prórroga tiene como propósito fundamental la correcta ejecución del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer.

"Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad que impera en el ámbito contractual, surgió así mismo el principio del pacta sunt servida (los contratos están para cumplirse), que refleja la fuerza vinculante derivada del acuerdo de voluntades y que implica que las partes se obligan a cumplir los contratos celebrados en los exactos términos en que lo fueron, principio que encuentra su manifestación legal en lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil, que le confiere al contrato, efectos de ley entre las partes.

Así las cosas, el contratista ha presentado la solicitud de prórroga al plazo contractual por un término de dieciocho (18) días, con el fin de garantizar la correcta ejecución del 100% de la obra física; se aclara que esta prórroga no modifica el valor del contrato de obra de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILDOSCIENTOS CINCO PESOS ($1.535.759.205,00) M/CTE.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

En el Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023, objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO—INTERVENTORÍA"** y cuyo valor corresponde a CIENTO NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($191.536.468,00) M/CTE. **NO** se requiere adición en valor según la justificación técnica presentada.

ANEXO PROPUESTA ECONOMICA

Así las cosas, presentamos la solicitud de prórroga No. 02 del contrato de interventoria No. 1867 – 2023, los cuales se comunica a la **SUPERVISIÓN** a cargo de la secretaria de Infraestructura Departamental para su respectivo trámite.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Que considerando que el desarrollo de nuestras actividades como interventoría está directamente relacionado con el avance y ejecución de las actividades del contratista de obra

y teniendo en cuenta el presente documento, las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras argumentadas, se solicita la aprobación de la **Prorroga No.02 del contrato de interventoría No. 1867-2023** por un término de Un (01) Mes.

Me suscribo ante ustedes;

Atentamente;

JAVIER BARRERO MOSSOSREP. LEGAL
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
NIT. 891.101.100 - 5
CONTRATO No.1867 DE 22/11/2023

SOTA LTDA.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

DESGLOSE DE INTERVENTORIA AJUSTADO-19 MAYO 2025

(1) CANT.	CARGO / OFICIO	(2) MES BASICO	(3) % DE DEDICACION	(4) VALOR MES	(5) No. DE MESES	(6) TOTAL PARCIAL ($)
				4 = (1*2*3)		6 = (4*5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL						
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 4.500.000,00	30%	$ 1.350.000,00	12,00	$ 16.200.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3.000.000,00	100%	$ 3.000.000,00	5,00	$ 15.000.000,00
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	3,00	$ 3.690.000,00
1	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	3,00	$ 3.690.000,00
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	4,00	$ 4.920.000,00
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 3.000.000,00	40%	$ 1.200.000,00	5,00	$ 6.000.000,00
1	PROFESIONAL SOCIAL	$ 3.000.000,00	40%	$ 1.200.000,00	1,00	$ 1.200.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (6) = (7)	$ 50.700.000,00
					FACTOR MULTIPLICADOR (8)	2,20
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7)*(8) = (A)	$ 111.540.000,00

(9) CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	(10) COSTO ($)	(11) UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($) (9)*(10)*(11) = (12)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	ALQUILER DE VEHÍCULO 4X4 DE 2000 CC O SUPERIOR, MODELO 2014 O SUPERIOR (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE)	Mes	$ 4.800.000,00	5,60	$ 26.880.000,00
1	COMISIÓN TOPOGRAFÍA (INCLUYE PERSONAL, EQUIPO Y TRANSPORTE)	GL	$ 5.000.000,00	1,00	$ 5.000.000,00
1	TOMA DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETOS	GL	$ 9.745.015,25	1,00	$ 9.745.015,26
1	OFICINA/CAMPAMENTO (INCLUYE DOTACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS)	Mes	$ 500.000,00	5,60	$ 2.800.000,00
OTROS COSTOS					
1	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PLANOS, FOTOGRAFÍAS, DVDs, ETC	Mes	$ 250.000,00	13,00	$ 3.250.000,00
1	COMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA Y/O CELULAR, FAX,CORREO, INTERNET, ETC)	Mes	$ 150.000,00	11,60	$ 1.740.000,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (B)	$ 49.415.015,00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	$ 160.955.015,00
				IVA = 19% * (E) = (F)	$ 30.581.453,00
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	$ 191.536.468,00

FIRMA:

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
NIT. No. 891101100-5
R-L JAVIER BARRERO MOSSOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ACTA DE MODIFICACIÓN No.2 DE INTERVENTORIA

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.:	1557 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023	FECHA PRESENTE ACTA:	28 de abril de 2025	AMPLIACION No.01 A LA SUSPENSION No.01 (02 MESES)	20/02/2025
OBJETO:	"CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL	PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	OCHO (8) MESES	FECHA DE REINICIO	21 de abril de 2025
		FECHA DE INICIO:	31 DE ENERO DE 2024	FECHA DE TERMINACION No.03	02 DE MAYO DE 2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024	PRORROGA No.02 : (1 MES)	UN (01) MES
CONTRATISTA:	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA R.L. JAVIER BARRERO MOSSOS	PRORROGA No. 1: (03 MESES)	TRES (03) MESES	PRORROGA No. 1: (3 MESES)	FECHA DE APROBACION EN PLATAFORMA SECOP II
SUPERVISOR:	Secretario de Infraestructura Departamental	FECHA DE TERMNACION No. 2	31 DE DICIEMBRE DE 2024	FECHA DE TERMINACION No.04	02 DE JUNIO DE 2025
VALOR DEL CONTRATO:	$ 191.536.468,00	SUSPENSION No.01 (02 MESES)	20 DE DICIEMBRE DE 2024		

(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)								
CANT.	CARGO / OFICIO	MES BASICO	% DE DEDICACION	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL ($)	CAMBIO	No. DE MESES		TOTAL PARCIAL ($)	CAMBIO	No. DE MESES		TOTAL PARCIAL ($)
				4 = (1*2*3)		6 = (4*5)	+/-	MODIFICADOS	AJUSTADOS		+/-	MODIFICADOS	AJUSTADOS	
	CONDICIONES INICIALES						CODICIONES MODIFICADAS No. 01- 25 sept 2024				CODICIONES ACTUALIZADAS			
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL														
PERSONAL PROFESIONAL														
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 4.500.000,00	30%	$ 1.350.000,00	8,00	$ 10.800.000,00	+	3,00	11,00	$ 14.850.000,00	+	1,00	12,00	$ 16.200.000,00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3.000.000,00	100%	$ 3.000.000,00	5,00	$ 15.000.000,00		0,00	5,00	$ 15.000.000,00			5,00	$ 15.000.000,00
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	4,00	$ 4.920.000,00	-	-1,00	3,00	$ 3.690.000,00			3,00	$ 3.690.000,00
1	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	4,00	$ 4.920.000,00	-	-1,00	3,00	$ 3.690.000,00			3,00	$ 3.690.000,00
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 4.100.000,00	30%	$ 1.230.000,00	4,00	$ 4.920.000,00		0,00	4,00	$ 4.920.000,00			4,00	$ 4.920.000,00
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 3.000.000,00	40%	$ 1.200.000,00	4,00	$ 4.800.000,00		0,00	4,00	$ 4.800.000,00	+	1,00	5,00	$ 6.000.000,00
1	PROFESIONAL SOCIAL	$ 3.000.000,00	40%	$ 1.200.000,00	4,00	$ 4.800.000,00	-	-1,00	3,00	$ 3.600.000,00	-	-2,00	1,00	$ 1.200.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
										$ -				$ -
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (6) = (7)						$ 50.160.000,00				$ 50.550.000,00				$ 50.700.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (8)						2,20				2,20				2,20
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7) * (8) = (A)						$ 110.352.000,00				$ 111.210.000,00				$ 111.540.000,00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)	CAMBIO	COSTO		VALOR PARCIAL ($)	CAMBIO	COSTO		VALOR PARCIAL ($)
(9)			(10)	(11)	(9)*(10)*(11) = (12)	+/-	MODIFICADO	AJUSTADO		+/-	MODIFICADO	AJUSTADO	
OTROS COSTOS DIRECTOS													
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA													
1	ALQUILER DE VEHÍCULO 4X4 DE 2000 CC O SUPERIOR, MODELO 2014 O SUPERIOR (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE)	Mes	$ 4.800.000,00	6,00	$ 28.800.000,00		0,00	$ 6,00	$ 28.800.000,00	-	-0,40	$ 5,60	$ 26.880.000,00
1	COMISIÓN TOPOGRAFÍA (INCLUYE PERSONAL, EQUIPO Y TRANSPORTE)	GL	$ 5.000.000,00	1,00	$ 5.000.000,00		0,00	$ 1,00	$ 5.000.000,00			$ 1,00	$ 5.000.000,00
1	TOMA DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETOS	GL	$ 11.403.015,13	1,00	$ 11.403.015,13	-	$ 857.999,88	$ 10.545.015,25	$ 10.545.015,25	-	$ -800.000,00	$ 9.745.015,25	$ 9.745.015,25
1	OFICINA/CAMPAMENTO (INCLUYE DOTACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS)	Mes	$ 500.000,00	6,00	$ 3.000.000,00		0,00	$ 6,00	$ 3.000.000,00	-	-0,40	$ 5,60	$ 2.800.000,00
OTROS COSTOS													
1	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PLANOS, FOTOGRAFÍAS, DVDs, ETC	Mes	$ 250.000,00	6,00	$ 1.500.000,00		0,00	$ 6,00	$ 1.500.000,00	+	7,00	$ 13,00	$ 3.250.000,00
1	COMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA Y/O CELULAR, FAX,CORREO, INTERNET, ETC)	Mes	$ 150.000,00	6,00	$ 900.000,00		0,00	$ 6,00	$ 900.000,00	+	5,60	$ 11,60	$ 1.740.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (B)					$ 50.603.015,00				$ 49.745.015,00				$ 49.415.015,00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					$ 160.955.015,00				$ 160.955.015,00				$ 160.955.015,00
IVA = 19% * (E) = (F)					$ 30.581.453,00				$ 30.581.453,00				$ 30.581.453,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)					$ 191.536.468,00				$ 191.536.468,00				$ 191.536.468,00

Realiza:

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.
R-L JAVIER BARRERO MOSSOS
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

Vo.Bo.:

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
VIRGILIO BRAVO SOSA
SUPERVISOR

San Miguel Agreda de Mocoa (P), abril de 2025.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
con Funciones de Ordenador del Gasto
Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA No.2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1867 del 22/11/2023**

Objeto: **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – INTERVENTORIA.**

Contratista: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Infraestructura Departamental es conveniente la celebración de **PRORROGA No.2** al Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – INTERVENTORÍA,** celebrado con **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** con NIT 891.101.100-5, representada legalmente por JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.694 de Neiva (H) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que en fecha 26 de junio de 2023, se firmó el convenio No. 775 de 2023 celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz y el Departamento del Putumayo, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y obras complementarias en el Departamento del Putumayo"

2. Que, el 10 de julio de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio No 775 de 2023 entre la Gobernación del Putumayo, y la coordinadora de la subregión

Putumayo de la Agencia de Renovación del Territorio, en calidad de supervisora del convenio No 775 de 2023.

3. Que, en virtud del convenio No 775 de 2023 la Gobernación del Putumayo debía llevar a cabo procesos de selección de contratistas de obra e interventoría con el fin de lograr la ejecución de los proyectos derivados del mismo, en el cual se encuentra contemplado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

4. Que, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la UNION TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023 suscribieron el Contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA, con un plazo inicial de OCHO (8) MESES y un valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($1.535.759.205,00).

5. Que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO suscribió el Contrato de interventoría No 1867 del 22 de noviembre de 2023 con SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA con NIT 891.101.100-5, representada legalmente por JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.694 de Neiva (H), cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA DESDE EL CASCO URBANO DE PUERTO ASÍS CON LA VEREDA ALTO LORENZO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – INTERVENTORÍA, con un plazo inicial de OCHO (8) MESES, y un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 191.536.468,00) M/CTE.

6. Que la GOBERNACION DEL PUTUMAYO para cumplir con la vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023, previo agotamiento del proceso de selección respectivo, celebró el contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023 con la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

7. Que, el día 31 de enero de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y fecha de terminación inicial el 30/09/2024.

8. Que, el día 25 de septiembre de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el

Modificatorio No.1 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 con respecto a modificación del presupuesto de interventoría y PRORROGA No. 1 por un plazo de tres (03) meses.

9. Que mediante la prórroga No. 1 del contrato de interventoría, se acordó un plazo adicional de tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

10. Que, el 20 de diciembre de 2024, entre la Gobernación del Putumayo y Sociedad Técnica Sota Ltda, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023 por un plazo de dos (02) meses.

11. Que, el 20 de febrero de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y el Ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS, representante legal de la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, en calidad de interventor, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.1 del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023 por un plazo de dos (02) meses.

12. Que, el 21 de abril de 2025, entre la Gobernación del Putumayo y el Ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS, representante legal de la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, en calidad de interventor, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el acta de reinicio No 1 del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023.

13. Que el contratista de obra realizó el 11 de abril de 2025 mediante oficio UTPGT-066 una solicitud de *PRORROGA No.2, del Contrato de Obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023.*

14. Que la interventoría en el marco de sus obligaciones, responsabilidades contractuales y legales conforme a la normativa y legislación vigente mediante oficio Int.Putumayo-129 del 16 de abril de 2025, emite concepto de viabilidad de PRORROGA No.2 para el contrato de obra 1837 del 23/11/2023.

15. Que, el 30 de abril de 2025 mediante oficio Int.Putumayo-137 interventoría solicita a la supervisión la PRORROGA No.2 Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023 en la cual expresa que la interventoría se encuentra sujeta al desarrollo de las actividades contractuales de las obras, por lo tanto, se considera pertinente la solicitud de prórroga No.2, justificado de la siguiente manera:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

"...De acuerdo con la solicitud presentada por el contratista de obra del contrato 1837 del 23 de noviembre de 2023 mediante oficio UTPG 066 el tiempo adicional

es de DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO para un total de tiempo de ejecución de ONCE MESES Y DIECIOCHO DÍAS del contrato de obra, por esta razón se solicita un tiempo adicional de un (01) mes para el contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023. Lo anterior dado a que la función de la interventoría es supervisar, controlar, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, los cronogramas de la obra en todas sus fases y liquidación de los contratos, es indispensable que el contrato de interventoría se extienda al nuevo plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, para garantizar una adecuada supervisión para la terminación y liquidación del contrato de Obra

Para atender la supervisión técnica en el plazo solicitado de los 30 días calendario; la interventoría dispone de una redistribución de los recursos financieros necesarios para atender únicamente de manera eficiente, técnica y oportuna con el siguiente personal: el director de Interventoría, Ingeniero Residente de interventoría, Profesional Ambiental y Profesional Social durante el periodo de la prórroga solicitada."

JUSTIFICACION JURIDICA:

De conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública con el perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual reza "*Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a modificar los ítems estipulados en el contrato en referencia.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta en que la modificación por mutuo

acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

Que, en un contrato estatal, es viable incluir aspectos de mutuo acuerdo, modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que la presente solicitud de prórroga tiene como propósito fundamental la correcta ejecución del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer.

"Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad que impera en el ámbito contractual, surgió así mismo el principio del pacta sunt servida (los contratos están para cumplirse), que refleja la fuerza vinculante derivada del acuerdo de voluntades y que implica que las partes se obligan a cumplir los contratos celebrados en los exactos términos en que lo fueron, principio que encuentra su manifestación legal en lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil, que le confiere al contrato, efectos de ley entre las partes.

Así las cosas, el contratista ha presentado la solicitud de prórroga al plazo contractual por un término de dieciocho (18) días, con el fin de garantizar la correcta ejecución del 100% de la obra física; se aclara que esta prórroga no modifica el valor del contrato de obra de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILDOSCIENTOS CINCO PESOS ($1.535.759.205,00) M/CTE.

JUSTIFICACION FINANCIERA

En el Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023, objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA-LA ARGENTINA-LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO—INTERVENTORÍA" y cuyo valor corresponde a CINETO NOVENTA Y UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($191.536.468,00) M/CTE. NO se requiere adición en valor según la justificación técnica presentada.

16. Que mediante comité No 15 del 30 de abril de 2025, se reúne la supervisión del contrato, interventoría y contratista de obra, donde se exponen las circunstancias por las cuales se requiere realizar Prorroga No.2 del Contrato de interventoría 1867 del 22/11 /2023, y considerando la necesidad de continuar con el seguimiento y control de los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato de obra No 1837 del 23/11 /2023 se aprueba la suscripción de Prórroga No.2 del Contrato de interventoría 1867 del 22/11/2023, conforme a la solicitud y viabilidad suscrita por la interventoría del contrato de obra, los cuales obran dentro del proceso contractual, así como el comité técnico y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativa.

17. Que Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es. cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas.. para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

18. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes **es procedente** realizar la prórroga No. 02 del Contrato de interventoría No. 1867 de 2023.

19. Que la presente prorroga No. 02 del Contrato de interventoría No. 1867 de 2023, no modifican el objeto y/o alteran sustancialmente el alcance del proyecto inicialmente aprobado por LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

20. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

21. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas

a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." [...]

22. Ahora bien, es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía. el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: " ... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas [1]".Por consiguiente, en cuanto a la "retiene temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

23. Que en palabras del Consejo de Estado, *"...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. ...".*

24. Que. el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello

puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección *Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005. afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ' ...: aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

25. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...). evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. *En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

26. El honorable Consejo de Estado ha precisado que la modificación de los contratos en cuanto a la prórroga indica lo siguiente:

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulos 3° a 5°de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato".

27. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

28. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

29. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; entre otros.*

 En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7

30. Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO.1867 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023 se encuentra vigente y las demás clausulas no modificadas se mantienen incólumes.

 Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y conforme a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, se hace necesario realizar Prorroga No.2 del Contrato de Interventoría No.1867 del 22/11/2024.

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el plazo actual del contrato No. 1867 del 22/11/2023 por el término de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOCE (12) MESES, quedando como nueva fecha de finalización el día 02 de junio de 2025.

SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO del contrato, del contrato de obra No. 1867 del 22/11/2023 el cual quedará así:

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

TERCERA: APROBAR el nuevo desglose del contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023: el desglose final del contrato se observa en el siguiente cuadro:

CONDICIONES ACTUALIZADAS DE INTERVENTORÍA

(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
CANT.	CARGO / OFICIO	MES BASICO	% DE DEDICACION	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL ($)
				4 = (1*2*3)		6 = (4*5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
PERSONAL PROFESIONAL						
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 4,500,000.00	30%	$ 1,350,000.00	12.00	$ 16,200,000.00
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3,000,000.00	100%	$ 3,000,000.00	5.00	$ 15,000,000.00
1	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	$ 4,100,000.00	30%	$ 1,230,000.00	3.00	$ 3,690,000.00
1	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA E HIDRAULICA	$ 4,100,000.00	30%	$ 1,230,000.00	3.00	$ 3,690,000.00
1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	$ 4,100,000.00	30%	$ 1,230,000.00	4.00	$ 4,920,000.00
1	PROFESIONAL AMBIENTAL	$ 3,000,000.00	40%	$ 1,200,000.00	5.00	$ 6,000,000.00
1	PROFESIONAL SOCIAL	$ 3,000,000.00	40%	$ 1,200,000.00	1.00	$ 1,200,000.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (6) = (7)						$ 50,700,000.00
FACTOR MULTIPLICADOR (8)						2.20
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7) * (8) = (A)						$ 111,540,000.00

CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL ($)
(9)			(10)	(11)	(9)*(10)*(11) = (12)
OTROS COSTOS DIRECTOS					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					

(1)		(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
CANT.	CARGO / OFICIO	MES BASICO	% DE DEDICACION	VALOR MES	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL ($)
				4 = (1*2*3)		6 = (4*5)
1	ALQUILER DE VEHÌCULO 4X4 DE 2000 CC O SUPERIOR, MODELO 2014 O SUPERIOR (INCLUYE CONDUCTOR Y COMBUSTIBLE)	Mes	$ 4,800,000.00	5.60	$ 26,880,000.00	
1	COMISIÓN TOPOGRAFÍA (INCLUYE PERSONAL, EQUIPO Y TRANSPORTE)	GL	$ 5,000,000.00	1.00	$ 5,000,000.00	
1	TOMA DE MUESTRAS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS Y CONCRETOS	GL	$ 9,745,015.25	1.00	$ 9,745,015.26	
1	OFICINA/CAMPAMENTO (INCLUYE DOTACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS)	Mes	$ 500,000.00	5.60	$ 2,800,000.00	
OTROS COSTOS						
1	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, REPRODUCCIÒN DE DOCUMENTOS, PLANOS, FOTOGRAFÍAS, DVDs, ETC	Mes	$ 250,000.00	13.00	$ 3,250,000.00	
1	COMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA Y/O CELULAR, FAX, CORREO, INTERNET, ETC)	Mes	$ 150,000.00	11.60	$ 1,740,000.00	
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (B)		$ 49,415,015.00
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)		$ 160,955,015.00
				IVA = 19% * (E) = (F)		$ 30,581,453.00
				COSTO TOTAL = (E) + (F)		$ 191,536,468.00

TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LA PRESENTE PRORROGA El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo (Prorroga No 02) a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación y ampliación de las garantías. El original de la ampliación de la garantía y/ anexo modificado deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación correspondiente. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la Prorroga o anexo de la garantía.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas o estipulaciones contractuales del contrato no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanecerá incólume.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prorroga No. 2 se considera perfeccionado con su aprobación y publicación en plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Mocoa – Putumayo.

Elaboró	*Ing. Juliana Guzmán*	*Secretaria de Infraestructura Departamental*	*Profesional Apoyo SID*	
Elaboró	*Ing. Jairo Rúales Estrada*	*Secretaria de Infraestructura Departamental*	*Prof. Universitario SID*	
Revisó	*Abg. Yoan Daniel Ordoñez Velez*	*Secretaria de Infraestructura Departamental*	*Prof. Apoyo Jurídico SID*	